


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 4.750 · 1939

# LEY 4750

Boletín Oficial, 4 de septiembre de 1939 · 6 artículos

*Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 4750*

*LEY 4750*

*EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE*

*LA PROVINCIA DE*

*BUENOS AIRES,*

*SANCIONAN CON FUERZA DE*

*LEY*

ARTÍCULO 1°. Apruébase el Convenio firmado con fecha 10 de mayo de 1938, entre el señor Ministro de Obras Públicas de

la Provincia

de Buenos Aires, el señor Intendente Municipal de Chascomús y el señor Representante de

la Empresa Parodi

y Figini , concesionaria de la red de aguas corrientes de dicha ciudad, que se transcribe a continuación: “En la ciudad de

La Plata

, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho, se celebra el presente Convenio, “ad referéndum” de

la Honorable Legislatura

, en virtud de la resolución dictada por el Poder Ejecutivo con fecha veintiséis de abril de mil novecientos treinta y ocho, en el expediente letra Ch. , número mil trescientos cuatro del año mil novecientos treinta y seis, entre el señor Representante de

la Municipalidad

de Chascomús don Pedro Etcheverría , el señor Ingeniero don Ángel Figini , Representante de

la Empresa Parodi

y Figini , concesionaria de la red de aguas corrientes en la ciudad de Chascomús y el Ministro de Obras Públicas de

la Provincia

, tendiente a solucionar definitivamente el asunto referente a dichas obras, en el sentido de adquirir las obras por el Gobierno de

la Provincia

, concretándose este convenio sobre las siguientes bases: Artículo 1. El Gobierno de

la Provincia

de Buenos Aires adquiere las obras de provisión de agua de la ciudad de Chascomús, construidas por

la Empresa Parodi

y Figini , en virtud de la concesión otorgada por

la Municipalidad

de Chascomús por las ordenanzas de fechas doce de noviembre de mil novecientos veinte y nueve y veintidós de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 2°. El precio total de las obras ha sido calculado por

la Dirección

de Obras Sanitarias de

la Provincia

dentro de la cantidad de cuatrocientos cincuenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional ($ 459.500 m/n), y estará sujeto a las constataciones ulteriores a efectuarse, previa medición sobre el terreno, aplicándose al efecto a los diversos ítems los precios unitarios o globales de las obras de provisión de agua que se fijaron a las obras de Carlos Casares, contenidos en la adjudicación que a dicho efecto se realizó para la construcción de la misma. Cuando se tengan que verificar trabajos en obras en que, por su naturaleza, no sean de aplicación los referidos precios, éstos se convendrán entre las partes, previo análisis de los precios. Además se computarán los siguientes valores definitivos no incluidos en la suma global antes expresada de pesos 459.500 moneda nacional: por conexiones domiciliarias totalmente terminadas, la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m/n); por concepto de diferencias por valor de expropiaciones la suma de siete mil quinientos pesos moneda nacional ($ 7.500 m/n); el valor de las instalaciones externas para proveer de fuerza motriz se fija en diez mil quinientos pesos moneda nacional ($ 10.500 m/n); por concepto de gastos judiciales y periciales se establece la suma de cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y ocho pesos moneda nacional ($ 55.588 m/n); por conservación de las obras se acepta la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n).

ARTÍCULO 3°. La Dirección

de Obras Sanitarias hará todos los ensayos que estime necesarios para determinar el caudal y calidad del agua de la fuente de provisión, a cuyo efecto

la Empresa

facilitará el personal, elementos y planos que estimen necesarios, debiendo ser estos ensayos previos a la recepción de las obras.

ARTÍCULO 4°. Los intereses a aplicar al costo que resulte de las obras se empezarán a contar a partir del día primero de julio del año mil novecientos treinta y uno, fijándose en un cuatro por ciento (4 %) anual, y su pago se hace a título de total indemnización, con exclusión de cualquiera otra compensación por daños y perjuicios, lucro cesante, gastos improductivos u otro motivo alguno, y sin dejar pendiente reclamo de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 5°. La Empresa

concesionaria hará entrega de las instalaciones existentes a

la Dirección

de Obras Sanitarias de

la Provincia

, dentro del plazo de noventa (90) días, contados desde la fecha de vigencia del presente Convenio, formulándose la constancia y liquidación respectiva, previo inventario de dichas instalaciones; debiendo practicarse la recepción definitiva con análoga formalidad, dentro de los noventa (90) días de la anterior entrega y una vez verificado el funcionamiento de las instalaciones en todas y cada una de sus partes.

ARTÍCULO 6°. El pago de las obras e instalaciones se hará en dinero efectivo, una vez realizada la recepción definitiva de las obras. Para constancia y en prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor, uno para cada parte".

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Poder Ejecutivo para atender el gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, que se declara de urgencia, tomándose los fondos necesarios de Rentas Generales, con cargo a la misma.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

*Ley 4750. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).